



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, Ocho (8) de Marzo de dos mil trece (2013)

Honorables

CONSEJEROS DE ESTADO

E. S. D.

Referencia

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: **JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA**

Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente: 44 001 23 31 001 2013 00007 01

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso proceder a decidir sobre los impedimentos manifestados por los Magistrados de este Tribunal, sin embargo examinado el expediente se aprecia que el litigio en el presente caso versa sobre el reconocimiento y pago de diferencias salariales que se derivan de la bonificación por compensación de que trata el Decreto 610 del 26 de marzo de 1998.

Advierte el suscrito que también puedo estar impedido, por cuanto la discusión de fondo se centra en un tema relacionado con la aplicación de la normatividad relativa a la bonificación por compensación para los magistrados y fiscales delegados ante los tribunales. Lo anterior por cuanto: i) en la actualidad adelanto acción de nulidad y restablecimiento del derecho relacionada con el asunto de la referencia, ii) en mi condición de Magistrado actualmente devengó la prestación objeto del presente litigio y iii) en estos momentos me encuentro tramitando reclamación en vía gubernativa para obtener el reconocimiento y pago de las diferencias por concepto de bonificación por compensación del periodo comprendido entre los años 2009 a 2012.

Es por ello que me encuentro inmerso en la causal de impedimento que está establecida en el numeral 1° del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, ya que me asiste interés en las resultas de este proceso, por tener relación con la situación fáctica y jurídica manifestada por el accionante.

19 MAR 2013

La Ley permite a los funcionarios mediante la declaración de impedimento, separarse del asunto a fin de garantizar los cometidos judiciales con serenidad del espíritu y que en dicha actividad no exista duda sobre su imparcialidad.

Por lo expuesto, es del caso manifestar mi impedimento al igual que los demás Magistrados de este Tribunal para que se decida sobre el mismo.

En consecuencia, por secretaría remítase el proceso al HONORABLE DEL CONSEJO DE ESTADO, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado